

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

España Sa.

Villahermosa, Tab., Abril 7 de 1971

Núm. 2979

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

Que el H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XIII del Artículo 68 de la Constitución Política local, y

### CONSIDERANDO:

Que los CC. Inocente Alvarado López, Andrés Herrera Espinosa, Tarcio Ruiz Sobredo y Gustavo L. Esquivel Pérez, han prestado servicios al Gobierno del Estado en diversos cargos públicos;

Que son personas que por su avanzada edad y enfermedades que padecen, están inhabilitados para continuar en el desempeño de sus labores y estimándose que es deber del Estado acudir en auxilio de quienes lo han servido, otorgándoles el beneficio de la jubilación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 958

ARTICULO PRIMERO.—Por más de 46 años de servicios prestados en el Poder Ejecutivo del Estado, se jubila y se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 1,090.00 (UN MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, al C. Inocente Alvarado López, a partir del día primero de abril del corriente año.

ARTICULO SEGUNDO.—Por más de 39 años de servicios prestados en el Poder Ejecutivo del Estado, se jubila y se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS) mensuales, al C. Andrés Herrera Espinosa, a partir del día primero de abril del corriente año.

ARTICULO TERCERO.—Por más de 29 años de servicios prestados en el Poder Ejecutivo del Estado, se jubila y se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS) mensuales, al C. Tarcio Ruiz Sobredo, a partir del día primero de abril del corriente año.

ARTICULO CUARTO.—Por más de 28 años de servicios prestados en el Poder Ejecutivo del Estado, se jubila y se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS) mensuales, al C. Gustavo L. Esquivel Pérez, a partir del día primero de abril del corriente año.

(Sigue a la Vuelta)

## TRANSITORIO.

UNICO.—Este decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y uno.—Dip. José Mariano García Aguado.—Presidente.—Dip. Profra. Carmen C. de Buendía.—Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Noveno  
Partido Judicial.—Macuspana, Tab.

## E D I C T O

C. Consuelo Sánchez Chanona.  
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil No. 91/970, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. Hilario López Zurita, en su contra, con fecha 13 de marzo del presente año, se dictó sentencia definitiva, siendo sus puntos resolutive del tenor siguiente:

“... PRIMERO.—Es competente el Juzgado que provee.—SEGUNDO.—Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Hilario López Zurita, contra su esposa Consuelo Sánchez Chanona.—TERCERO.—La parte actora probó su acción y la demandada fue declarada presuncionalmente confesa de la demanda.—CUARTO.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Hilario López Zurita y Consuelo Sánchez Chanona, pudiendo los cónyuges contraer nuevas nupcias, pero la cónyuge no podrá hacerlo sino pasados dos años de la fecha de ejecutoria de esta resolución.—QUINTO.—En su oportunidad envíese copia de la sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolu-

ción, acorde con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil del Estado, para que se hagan las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrimonios que se lleva en esta Oficina, correspondiente al Segundo Semestre de mil novecientos sesenta y ocho, partida número 124.—SEXTO.—Notifíquese y publíquese en la forma prevenida por la Ley.—Cúmpase.—Así definitivamente juzgando lo resolví, manda y firma el ciudadano licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el ciudadano Luis F. Lanestosa Maldonado, Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—Al calce:—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas...”

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y uno.

A t e n t a m e n t e.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.  
Luis F. Lanestosa Maldonado.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa. Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

PRIMERA ALMONEDA.

**E D I C T O**

C. Gloria Custodio Tejeda.  
Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 249/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Jaime Contreras Arias en contra de Gloria Custodio Tejeda, con fecha doce de marzo próximo pasado se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.— SE GUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio ni se exceptuó porque fue declarada en rebeldía.— TERCERO.— Se condena a Gloria Custodio Tejeda a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el señor Jaime Contreras Arias, quedando ambos cónyuges en actitud de contraer nuevo matrimonio, pero siendo Gloria Custodio Tejeda, la cónyuge culpable no podrá casarse sino pasando dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— CUARTO.— Ambos padres conservarán la patria potestad sobre el joven Alberto Contreras Custodio y respecto a la Soc. conyugal no se hace consideración alguna, en virtud de no haberse acreditado la existencia de bienes que la constituyeran.— QUINTO.— Como la demandada Gloria Custodio Tejeda, fue emplazada y declarada en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquese e esta resolución de conformidad por lo establecido en el Art. 618 del Código Rituario Civil, por cuenta del actor y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el artículo 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Substantivo de la materia.— Notifíquese personalmente al actor.— Cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

A las (11.00) once horas del día 4 del mes de mayo del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral 813 ubicado en la calle Independencia Núm. 13 Col. 1o. de Mayo de ésta ciudad, propiedad de la Sra. Piedad Sánchez Sastré, mismo que consta de una superficie de 401.25 M2, con los siguientes linderos:

Al NORTE: 18.75 Mts. con la Calle Independencia, Al SUR: 18.75 Mts. con Eligio Díaz, Al ESTE: 46.40 Mts. con Lauro León AL OESTE: 46.40 con la Calle J. M. Irabién.

Servirá de base para el remate la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea CUATRO MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 67/100 M.N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124 del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., 2 de Abril de 1971

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe de la Secc. de Ejec. y Rezagos.  
ALBERTO HERNANDEZ GALLEGOS.

7—14

Por vía de notificación a la demandada Gloria Custodio Tejeda y para su publicación ordenada, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día seis de abril de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o.  
de Primera Instancia de lo Civil.  
Carmen Hidalgo Hernández.

2—1

**JUAN JIMENEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C E R T I F I C A**

Que en el Expediente Civil relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Gilberto Sánchez Villegas en contra de su esposa la señora Susana Uribe de Sánchez, existe una constancia que en lo conducente dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, TABASCO, DICIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.— Por presentado el señor Gilberto Sánchez Villegas con su demanda inicial y anexos de cuenta que acompaña, de mandando en vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su cónyuge la señora Susana Uribe de Sánchez, con domicilio ignorado, solicitando el actor que las notificaciones correspondientes a la demandada se le hagan en la forma que preceptúa el artículo 121 Fracción II del Código Procesal de la Materia, señalando el demandante como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número trescientos cinco de la calle Alvaro Obregón de esta ciudad, y autorizando para oír las y recibir las en su nombre al pasante de Derecho señor Amado Francisco Franco Suárez.— El promovente fundó su demanda en los artículos 29, 163, 266, 267 fracción IX y relativos del Código Civil en vigor, 19, 24, 121 fracción II, 254, 255, 257, 258 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con apoyo en los numerales referidos dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; y fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad; y tomando en consideración que la demandada Susana Uribe de Sánchez es de domicilio ignorado, emplácese para que conteste la demanda por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación de la Capital del Estado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término de sesenta días, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Tribunal las copias del traslado. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado

**PODER JUDICIAL**  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**CONVOCATORIA**

**SEGUNDA ALMONEDA**

A las once horas del día trece de abril próximo entrante, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio rústico ubicado en la Rancharía Acachapan y Colmena Primera Sección de este Municipio del Centro con una superficie de 2-00-38 hectáreas propiedad del demandado Eugenio Pérez P.

Servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de Veinte Mil Cuatrocientos Trece Pesos, Treinta Centavos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma con la rebaja del veinte por ciento, o sea la cantidad de diez mil ochocientos ochenta y tres pesos diez centavos lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Civil en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 16 de marzo de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora  
Angela Casanova de Pérez.

24—31—7

do Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, por y ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles."

Es copia fiel y exacta sacada de sus originales, las que previó, cotejó, autorizó, rubricó, selló y firmó a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta.— En la ciudad y puerto de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana.

El Secretario del Juzgado.  
JUAN JIMENEZ LOPEZ.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo

Civil. — Villahermosa, Tabasco.

**E D I C T O****SR. GABRIEL FRANCO NARVAEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente civil número . . . . 126/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Micaela Díaz Hernández, en contra de Gabriel Franco Narvaez, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria de divorcio Necesario.—SEGUNDO.—La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.—TERCERO.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial concertado por la señora MICAELA DIAZ HERNANDEZ Y GABRIEL FRANCO NARVAEZ con fecha ocho de septiembre del año de mil novecientos sesenta y dos, en Villahermosa, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el demandado GABRIEL FRANCO NARVAEZ, no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser el cónyuge culpable.—CUARTO.—Se condena a GABRIEL FRANCO NARVAEZ, a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos AMAURI BALZAC Y DEYSI YOLANDA, ambos de apellido FRANCO DIAZ quienes quedarán bajo la guarda y cuidado de su señora madre MICAELA DIAZ HERNANDEZ, pero el demandado seguirá obligado para con éstos en los términos que fija el Código Civil para la satisfacción de sus necesidades alimentarias.—QUINTO.—En virtud de que el menor AMAURI BALZAC FRANCO DIAZ, se encuentra en poder del convenido GABRIEL FRANCO NARVAEZ, se señala el término de cinco días a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, para que se lo entregue a la cónyuge inocente señora MICAELA DIAZ HERNANDEZ.—SEXTO.—No habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad conyugal, no ha lugar a liquidar al respecto.—SEPTIMO.—Como el demandado GABRIEL FRANCO NARVAEZ fue emplazado por edictos y declarado en rebeldía por no haberse ex-

cepcionado, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Rituario Civil, por cuenta de la actora y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el número 623 del procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la materia.—Notifíquese personalmente a la actora.—Así definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Lu que, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de éste Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que da fé.—firmado.—Una firma ilegible.—firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a Ud., para los efectos legales correspondientes y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de esta Capital, expido el presente Edicto, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. "C". del Jdo. 2o. de lo Civil.  
Lic. María del Carmen Decle de Laynes.

2 —2

**AVISO DE CLAUSURA**

Hago del conocimiento del Comercio y Público en general, que con fecha 31 de Diciembre del año de 1966, dejé totalmente clausurado mi Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía en la Ranchería Guayo de este Municipio, inscripto bajo la cuenta Núm. . . . CO-675.

Lo anterior lo hago del conocimiento de todos, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., Agosto 1ro. de 1970

Delia Madrigal Alcocer.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Paraíso, Tabasco.

## EDICTO

SRA. FRANCISCA DE LA CRUZ  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Núm. 21/971, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por Isidoro de la Cruz Pérez en contra de usted, con fecha trece de marzo de 1971, se dictó un auto que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, Marzo trece de mil novecientos setenta y uno.— Vistos, por presentado Isidoro de la Cruz P., con su escrito y anexos demandando en la vía ordinaria a la señora Francisca de la Cruz, de quien ignora su domicilio, la Prescripción Positiva sobre un predio rústico ubicado en la ranchería Oriente de este municipio, constante de una superficie de 3-01-76 Hectáreas y los linderos siguientes: Al Norte, con el señor J. León Hernández; al Sur, Teófilo Sánchez, al Este, Buenaventura Fuentes; y al Oeste Camino Nacional. Con apoyo en los artículos 254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Como a la demandada se le señala domicilio ignorado, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres en el diario “Presente” que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber que deberá presentarse en este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de quince días, y dentro de los nueve días siguientes a producir su contestación, después de la última publicación, de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó, mando y firma el licenciado José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia y de lo que como Secretario certificó y doy fé.—Firma ilegible.—Licinio Magaña A.—Rúbricas.

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## Convocatoria

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día diez de abril del presente año, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio rústico, constante en tres áreas y otro de novecientos ochenta y nueve hectáreas y cinco áreas localizados aproximadamente a cincuenta kilómetros de la carretera Chetumal a Carrillo Puerto, propiedad de los señores Porfirio Balán e Iván Díaz y Díaz y señora.

Servirá de base, para el remate de los predios rústicos el “Hule” y “San Judas Tadeo”, las cantidades de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Y CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esas sumas o sean CIEN MIL PESOS y NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS, respectivamente, debiendo depositar los licitadores, para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de las cantidades anotadas.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab. 17 de Febrero de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor  
ELIGIO LEON TRACONIS.

24-31-7

Lo que notifico a usted por medio de edictos, como está mandado para su conocimiento y fines procedentes.

Paraíso, Tab., Marzo 23 de 1971.

El Secretario de Juzgado,  
Licinio Magaña A. del Real.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Primer Distrito Judicial.—Vhmosa, Tab.

JUDICIAL.—PARAISO, TABASCO.

JUDICIAL.—PARAISO, TABASCO.

E D I C T O

E D I C T O

C. ROSA MARIA OLAN DE MORENO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 145/971 relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por CLAUDIO MORENO MORALES, en contra de ROSA MARIA OLAN DE MORENO, con fecha 5 de Marzo que discurre se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentado el señor CLAUDIO MORENO MORALES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa ROSA MARIA OLAN DE MORENO, de domicilio ignorado.—Con fundamento en los artículos 266, 267-VIII, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.—En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada ROSA M. OLAN DE MORENO que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Leque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por acuerdo del 12 de Marzo corriente dictado en la causa civil Núm. 43/970 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Luisa Carrillo Angulo en contra de Francisco Alejandro Gómez con fundamento en los artículos 617, 618, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, visto el cómputo de la Secretaría se declara en rebeldía al demandado Francisco Alejandro Gómez y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones subsiguientes y éstas les sustrán por es trados fijándose en e los además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que trate. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, que empezarán a contar a partir de la última publicación que por dos veces consecutivas se hará de este auto en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se le notifica por edictos para los efectos legales.

Marzo 15 de 1971.

El Secretario del Juzgado.

Licinio Magaña Alejandro.

2 — 1

Por medio de notificación a la demanda de Rosa María Olan de Moreno y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, constante de una foja útil expido el presente edicto el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1ra. Instancia de lo Civil.

Carmen Hidalgo Hernández.

3 — 3

**PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**CONVOCATORIA DE REMATE.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

A las once horas del día dieciseis del próximo mes de abril después de haberse exhibido los Periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil los bienes muebles que a continuación se expresan y que se encuentran en la casa número 237 de la calle Dos de Abril de esta Ciudad.

Servirá de base para el remate de dichos bienes la cantidad de **CATORCE MIL SEIS CIENTOS PESOS** será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de la cantidad anotada.

- Bienes que se rematan:
- 1.—Molde de 50 cm. x 1.47 m. para 102 veladoras de 90 grms. \$ 6,500.00 depreciación 10% anual . . . . . \$ 1, 950.00
  - 1.—Molde igual en reparación " 2, 860.00
  - 1.—Molde de 67 x 60 cm. para 50 veladoras de 90 grms. \$ 3,500.00 depreciación 10% anual . . . . . " 1, 050.00
  - 1.—Molde igual en reparación. " 1, 540.00
  - 4.—Moldes de 67 x 60 cm. para 50 veladoras c/u. de 100 grms. \$ 3,500.00 depreciación 10% anual . . . . . " 4, 200 00
  - 1.—Molde de 80 x 43 cm. para 50 veladoras de 40 grms. \$ 3,500.00 depreciación 10% anual . . . . . " 1, 050 00
  - 1.—Molde de 76 x 86 cm. para 10% anual. . . . . " 1, 950 00
  - \$ 6,500.00 depreciación

**TOTAL \$ 14,600 00**

**PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**CONVOCATORIA.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

A las once horas del día cuatro de mayo del presente año, después de haber exhibido los Periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio urbano con una superficie total de ciento noventa y seis metros cuadrados ubicado en la calle Morelos número 325 de esta Ciudad, propiedad de los señores Manuel Calderón Lanz y María Greene de Calderón.

Servirá de base, para el remate del predio urbano la cantidad de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS**, y serán postura legal las que cubran las dos terceras partes de esa suma o sean **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS**, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de las cantidades anotadas.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 19 de Marzo de 1971  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.  
**ELIGIO LEON TRACONIS.**

24—31—7

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las Reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tabasco Marzo 11 de 1971.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

**ANGELA CASANOVA DE PEREZ.**

24—31—7



Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil  
Villahermosa, Tabasco.

Herederos de la Suc. de la Sra.  
María Adelaida Bonfil Araujo.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 066/966 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor César Augusto Bonfil en contra de los herederos de la sucesión de la señora María Adelaida Bonfil de Araujo y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutiveos dicen lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía.—  
SEGUNDO.— El actor CESAR AUGUSTO BONFIL, probó su acción y los demandados no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido notificados.—  
TERCERO.—Se declara que el señor CESAR AUGUSTO BONFIL, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en la calle Melchor Ocampo número cuatro de la colonia de Atasta de esta ciudad, constante de una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros sesenta centímetros cuadrados, con as medidas y colindancias descritas en el resultando primero de este fallo.—  
CUARTO.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de las oficinas a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el resolutiveo que antecede, mismo que se encuentra afectando el predio número doce mil al folio setenta y nueve del volumen cuarenta y nueve del libro mayor, de fecha veintisiete de noviembre de mil nove-

cientos treinta y dos, y apuntario a favor del señor CESAR AUGUSTO BONFIL en sustitución de su antiguo propietario señora MARIA ADELAIDA BONFIL DE ARAUJO o su sucesión.—  
QUINTO.—Ejecutoria da que sea esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción.—  
SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cuando haya transcurrido el plazo convenido prevenido por el numeral 623 del citado Ordenamiento Procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutiveo anterior.—  
Notifíquesele personalmente al señor CESAR AUGUSTO BONFIL.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria "C" Licenciada María del Carmen Decle de Laines, que da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—  
Conste.— Una firma ilegible.—

Y lo hago saber a ustedes, para los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto que expido a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srto. "C" del Jdo. 2º de lo Civil.  
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

3 — 3

## AVISOS DE CLAUSURA

Por medio del presente hago del conocimiento del Comercio y público en general, que con esta fecha he dejado Totalmente Clausurado mi giro de Casa de Huéspedes, que tenía ubicado en la Calle Gregorio Méndez Núm. 310 de este Municipio, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

Atentamente,  
Comalcalco Tab., Agosto 5 de 1970  
José Bardó Barajas.

Por medio del presente me permito AVISAR a todos mis clientes y amigos que, con fecha 30 de Noviembre de 1970, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Farmacia y Perfumería que tenía establecido en el Núm. 401 de la Calle Juárez de esta Ciudad.

Atentamente,  
Comalcalco Tab., a 10. de Diciembre de 1970  
Miguel Antonio Alamilla Ruiz.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

## PRIMERA ALMONEDA.

**EDICTO**SRA. ANTONIA MORALES LOPEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número . . . . 532/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Roberto López Casa en contra de la señora Antonia Morales López, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.**  
—A sus autos el escrito del actor Roberto López Casa para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 de Código de Procedimientos Civiles se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Antonia Morales López en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación de la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.—Por lo que respecta al escrito de ofrecimiento de pruebas por parte del actor, se tienen por ofrecidas en tiempo y se reserva el proveído para su oportunidad.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria que dá fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—María del Carmen Decle de L.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado.—María del C. Decle de L.

A las (11:00) once horas del día 22 del mes de Mayo del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral 9635 ubicado en la calle S/n. Col. Atasta de ésta ciudad, propiedad del Sr. José Jesús Tosca Alvarez, mismo que consta de una superficie de 300.00 M2. con los siguientes linderos:

Al NORTE: con el Sr. Natividad de la Cruz Hdez, Al SUR: con la Calle Carlos Green. Al ORIENTE: con la Sra. Dorotea Martínez. Al PONIENTE: con el Sr. Natividad de la Cruz Hdez.

Servirá de base para el remate la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., 22 de Abril, de 1971

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe de la Secc. Ejec. y Rezagos.  
ALBERTO HERNANDEZ GALLEGOS.

7—14

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que amodo a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.  
Lic. María del Carmen Decle de Laynes.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.—Cuarto

Partido Judicial.—Cunduacán, Tab.

## EDICTO

CC. JESUS MENDEZ, JOSE LOPEZ GOMEZ, CARMEN MORALES GARCIA, DIEGO PEREZ, FCO. MENDOZA, CARMEN MIRANDA, FELICIANA TORRES, HIPOLITO AGUILAR, BARTOLO LOPEZ.  
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 2,968 relativo al Juicio Ordinario Revindicatorio de propiedad promovido en contra de ustedes por el señor Alberto Campos Blé, existe una sentencia definitiva cuyos puntos resolutiveos literalmente dicen:

“... PRIMERO: El actor probó su acción y los demandados no comparecieron al Juicio no obstante haber quedado debidamente notificados.— SEGUNDO:— Se condena a los señores JESUS MENDEZ, JOSE LOPEZ GOMEZ, CARMEN MORALES GARCIA, DIEGO PEREZ, FRANCISCO MENDOZA, CARMEN MIRANDA, FELICIANA TORRES, HIPOLITO AGUILAR BARTOLO LOPEZ y comisariado Ejidal del Ejido Huacapa de este municipio la desocupación de la fracción que ocupan del predio Sa'amanca por ser propiedad del señor ALBERTO CAMPOS BLE con sus frutos y accesorios en los términos prescritos por el Código Civil.—TERCERO: Con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos civiles publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutiveos de esta resolución para que sirva de notificación a los demandados.— CUARTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”

Y para los efectos de su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el Presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.

ANACLETO TARACENA RUIZ.

Poder Judicial del Estado de Tabasco.  
Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Décimo Partido Judicial en el Estado.  
Emiliano Zapata, Tab.

## EDICTO

Al C. Rubén Rodríguez Barragán.  
Donde se encuentre.

Con fecha veintiocho del mes de enero del corriente año se dictó un auto en el expediente N° 30/970 relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos, promovido por su esposa la señora Victoria Mosqueda de Rodríguez el que textualmente dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Vista la certificación de la Secretaría de la que se desprende que el demandado Rubén Rodríguez Barragán no dió contestación a la demanda dentro del término de ley, como lo solicita la parte actora se declara en rebeldía a dicho demandado y se abre el Juicio a prueba en su período de ofrecimiento, por el término de tres días común para ambas partes. Notifíquese este auto al demandado Rubén Rodríguez Barragán en la forma prevista por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles y mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Oscar J. Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, por ante el Secretario con quien actúa que certifica y da fé.—O. J. Gutiérrez.—Marín.—Rúbricas.—”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.  
Ventura Marín Fonz.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Villahermosa, Tab.

## E D I C T O

C. Juan Eduardo Díaz Razzo.  
Donde se encuentre.

En el Exp. civil No. 657,970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por la señora Lily de Carmen Ruiz Baeza en contra de Juan Eduardo Díaz Razzo, con fecha 17 de actual se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO DIECI SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Visto el estado que guardan los presentes autos y lo solicitado por la señora Lily del Carmen Ruiz Baeza en su escrito de ocho del actual que obra en autos, se acuerda: Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Juan Eduardo Díaz Razzo, al no haber contestado en el término que para ello se le concedió; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndose efectos en los estrados de este Juzgado, así como las de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.—De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes, empezando a correr al día siguiente de la publicación del edicto, teniéndose por ofrecidas las de la actora.—Notifíquese por estrados.— Cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaría “D” que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por vía de notificación al demandado y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno; en la Ciudad

## Edicto

MOISES HERNANDEZ RAMON.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 526/968 relativo al Juicio Sumario Civil de Extensión de Hipoteca, promovido por la señora María Dolores Zapata Vda. de Estrella en contra del señor Moisés Hernández Ramón, con ésta fecha se dictó auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO, VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.— A sus autos el escrito de la actora María Dolores Zapata Viuda de Estrella para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y con fundamento en los artículos 408 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días improrrogables y el que computará la Secretaría, y que se contarán a partir de la última fecha de los edictos por lo que deberá notificarse al demandado en dos números consecutivos en el Periódico Oficial.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— firmado.— J. Ruiz L.— firmado Franklin R.—Rúbrica.—Seguidamente se publicó el acuerdo.— conste.— firmado.— Franklin R. rúbrica.

Y lo hago saber a Ud., para los efectos Legales correspondientes por medio del presente Edicto, que expido a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. “E” del Jdo. 2o. de lo Civil.  
FRANKLIN ESQUIVEL RODRIGUEZ.

2 — 1

de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o.  
de la Instancia de lo Civil.  
Carmen Hidalgo Hernández

2 — 1